

FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS
DURANTE EL EJERCICIO 2018

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
<p>I. Resolución del Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.</p>	<p>a) Compensación entre Programas y categorías equivalentes, incluyendo créditos y cargos de un mismo nivel sin alterar el total de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado dependientes de aquélla, con excepción de las partidas principales 5.7 y 5.8.</p> <p>b) Compensación entre los Incisos 2 a 4 y las Partidas Principales 8.3. y 8.4., con excepción de la Partida Principal 3.4. y de la Partida Parcial 8.4.1.</p> <p>c) Modificación por compensación entre partidas del Inciso 5, con excepción de las partidas principales 5.7. y 5.8.</p> <p>d) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción, con excepción de las partidas principales 5.7 y 5.8.</p> <p>e) Compensación de rubros de recursos con afectación específica o propios, sin alterar el total por fuente.</p>

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
II. Resolución del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA.	<p>a) Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación. Cuando se involucren las Fuentes de Financiamiento 21 y 22 debe obtenerse la conformidad previa de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.</p> <p>b) Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total de la fuente.</p> <p>c) Incremento o reducción del Inciso 1 – Gastos en Personal por compensación con otros incisos, sin alterar el total de la jurisdicción.</p> <p>d) Compensación entre incisos cuando involucre a los Incisos 6 y 7, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.</p> <p>e) Sustitución o compensación de rubros de Fuentes Financieras, sin alterar el total de las fuentes financieras.</p> <p>f) Compensación dentro de cada una de las Jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.</p> <p>g) Modificación presupuestaria a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).</p>

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
<p>III. Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes.</p>	<p>a) Compensación entre los Incisos 2 a 4 con excepción de la Partida Principal 3.4 de un mismo Programa o categoría equivalente.</p> <p>b) Compensación entre Subprogramas.</p> <p>c) Compensación entre Proyectos de un mismo Programa y categorías equivalentes.</p> <p>d) Modificación por compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de las Partidas Principales 3.4, 5.7 y 5.8 y los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes.</p>
<p>IV. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA.</p>	<p>a) Compensación entre partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal, sin alterar el total de la jurisdicción.</p> <p>b) Incremento o reducción de la partida principal 3.4. por compensación con los incisos 2 a 5, sin alterar el total de la jurisdicción.</p> <p>c) Incremento o reducción del Inciso 5 por compensación con los incisos 2 a 4, sin alterar el total de la jurisdicción.</p> <p>d) Compensación de créditos que involucren las partidas principales 5.7 y 5.8.</p> <p>e) Compensación entre partidas dentro de los Incisos 6 y 7 respectivamente, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.</p>
<p>V. Secretario o Subsecretario que ejerza las funciones de Coordinación Administrativa en la Jurisdicción o Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.</p>	<p>Compensación dentro del Programa o categoría equivalente entre partidas parciales dentro de cada partida principal del Inciso 1 – Gastos en Personal, excepto la modificación de las Partidas Parciales 1.1.5 y 1.2.4.</p>
<p>VI. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.</p>	<p>Modificación por compensación entre actividades, obras y partidas del Proyecto.</p>

Planilla Anexa al Artículo 9º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
VII. Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)	Compensación entre partidas del inciso 6 y entre los incisos 6 y 7 de esa Entidad, cuando involucren aplicaciones financieras.
VIII. Disposición del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.	Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.